



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA COMPENSACION DE CANONES, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA, SE DA TRASLADO MEDIANTE RESOLUCION A UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7350 (HIDK-04) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.S**, con Nit 811.041.103-8, representada legalmente por la señora **ALICIA OSPINA JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No **41.740.373** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **7350**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 28 de diciembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de julio de 2009 bajo el código No. **HIDK04**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En Concepto Técnico De Tramite Documental No. 2023030115984 del 20 de enero de 2023, los ingenieros de la Dirección de Fiscalización minera procedieron a la evaluación de la solicitud de compensación, frente a la cual manifestaron:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 5874

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	14-07-2009	13-07-2010	\$ 9.835.229	15/10/2009	Auto notificado por Estado N° 945 del 25/11/2009
Anualidad 2 (Exploración)	14-07-2010	13-07-2011	\$ 10.100.000 Reajuste \$ 97.483	30/11/2010 Reajuste 18/02/2011	Auto notificado por estado 1019 del 29/06/2011
Anualidad 3 (Exploración)	14-07-2011	13-07-2012	\$11.217.018	13/01/2012	Auto notificado por Estado N°.1066, del 23/05/2012
Anualidad 4 (exploración)	14-07-2012	13-07-2013	\$11.217.018	13/07/2012	Auto con Radicado U 201500005940 del 03/12/2015
Anualidad 5 (exploración)	14-07-2013	13-07-2014	11.668.367	12/07/2013	Auto N° 001435 del 19/03/2014



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Anualidad 6 (1ª de Construcción y montaje)	14-07- 2014	13-07- 2015	-----	-----	-----
Anualidad 7 (2ª de Construcción y montaje)	14-07- 2015	13-07- 2016	-----	-----	-----
Anualidad 8 (3ª de Construcción y montaje)	14-07- 2016	13-07- 2017	-----	-----	-----

Mediante Auto No. U2018080007449 del 01 de noviembre de 2018, notificado de estado No. 1829 del 21 de noviembre de 2018, se dio traslado al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1257601 del 10 de agosto de 2018, en el cual se requirió los pagos de canon superficiario de la etapa de construcción y montaje correspondientes a la primera anualidad (14/07/2014 hasta 13/07/2015) por valor de \$12.192.897, a la segunda anualidad (14/07/2015 hasta 13/07/2016) por valor de \$12.754.047 y a la tercera anualidad

(14/07/2016 hasta 13/07/2017) por valor de \$13.646.841, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Mediante Auto No. 2019080011098 del 18 de diciembre de 2019, notificado personalmente el 05 de febrero de 2020, se requirió a previo a caducidad el comprobante de pago del canon superficiario de las tres anualidades de la etapa de construcción y montaje.

Mediante radicado No 2020010184940 del 16 de julio de 2020, el titular allegó respuesta a requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el Auto No. 2019080011098 del 18 de diciembre de 2019; el titular manifiesta que:

- El PTO presentado el 25 de mayo de 2018, expresa la renuncia a la etapa de Construcción y montaje. Estableció que las actividades de montaje requerida, serán realizadas de manera conjunta con las labores de desarrollo, preparación y producción en el primer (1) mes, es decir, la etapa de construcción y montaje se adelantaran a la par con la extracción en el primer mes.

- "Adicionalmente, la autoridad está desconociendo el PAGO POR COMPENSACIÓN realizado el pasado 04 de mayo de 2018, mediante oficio identificado con número de radicado 2018010173981 por valor de TREINTA Y CUATRO MILONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$34.990.000), correspondiente a la sexta y séptima anualidad del contrato de concesión 7350".

Mediante Auto N°2021080002556 del 08/06/2021, REQUIERE a la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue nuevamente el oficio identificado con numero de radicado 2018010173981 del 04 de mayo de 2018, por concepto de pago por compensación por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$34.990.000), dado que no se evidencia en el expediente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Mediante oficio con radicado N° 2021010446744 del 11/11/202, el titular minero allegó respuesta a lo requerido en el Auto N° 2021080002556 del 08 de junio de 2021.

• **Cánones de Primera y Segunda anualidad de etapa de Construcción y Montaje**

El presente Concepto Técnico, considera un argumento **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** la justificación que da el titular (oficio con radicado No 2020010184940 del 16/07/2020), para que no se le cobren cánones de las anualidades de la etapa de Construcción y Montaje, aduciendo que en el PTO presentado el día 25/05/2018 (que no ha sido aprobado) renunció a esta etapa. La Consideración anterior se hace porque, además de que ese PTO no ha sido aprobado, adicionalmente fue presentado cuando las tres anualidades de esta etapa ya se habían causado. La última anualidad de la etapa de Construcción y Montaje se terminó el día 13 de julio del 2017.

Mediante oficio con radicado No. 2018010173981 del 04/05/2018, el titular presenta de solicitud de pago de los cánones del 14/07/2014 al 14/07/2015 y del 14/07/2015 al 14/07/2016, mediante la figura de Compensación, con los valores pagados por los pagos efectuados por la Sociedad ESCORPION S.O.M., en la propuesta del contrato de Concesión minera No. KFC-08033. Los periodos solicitados cancelar como Compensación, equivalen a la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud de pago por Compensación, la sociedad ESCORPION S.O.M, pagó por Concepto de pago de canon anticipado de la propuesta de contrato de Concesión KFC-08033, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 37.780.054).

En el Auto No. U2018080007449 del 01/11/ 2018, notificado de estado No. 1829 del 21/11/2018, se dio traslado al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1257601 del 10/08/2018, en el cual se requirió los pagos de canon superficial de la etapa de construcción y montaje correspondientes a la primera anualidad (14/07/2014 hasta 13/07/2015) por valor de \$12.192.897, a la segunda anualidad (14/07/2015 hasta 13/07/2016) por valor de \$12.754.047.

EN CASO DE QUE SE ACEPTARA EL PAGO POR COMPENSACIÓN, se tendría que a la fecha de la solicitud (04/05/2018), los valores que adeudaba el titular del contrato de Concesión No. 7350 ajustado con los intereses de mora, es según el siguiente análisis:

Anualidad Primera de Construcción y Montaje:

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago (según solicitud)	Tasa interés	Valor intereses
Canon superficial de 1ª anualidad	13/07/2014	12.192.897	1.391	04/05/2018	0.12	\$5.563.230



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago (según solicitud)	Tasa interés	Valor intereses
Construcción y Montaje						

Se tiene entonces que a la fecha que fue radicada la solicitud de compensación, el titular del título 7350, debía por concepto de canon de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, incluyendo intereses de mora, la suma de:

$$12.192.897 + 5.563.230 = \$ 17.756.127$$

Anualidad Segunda de Construcción y Montaje:

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago (según solicitud)	Tasa interés	Valor intereses
Canon superficial 2ª anualidad de Construcción y Montaje	13/072015	13.646.841	1.026	04/05/2018	0.12	\$4.588.996

Se tiene entonces que a la fecha que fue radicada la solicitud de compensación, el titular del título 7350, debía por concepto de canon de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, incluyendo intereses de mora, la suma de:

$$13.646.841 + 4.588.996 = \$ 18.235.837$$

La suma adeudada, por Concepto de cánones de la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del título 7350, a la fecha (04/05/2018) de la solicitud de pago por compensación es: \$ 17.756.127 + 18.235.837 = \$35.991.964 (TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Mediante Concepto Técnico de Trámite Documental con radicado No. 2023030115822 del 19/01/2023 de la propuesta de Contrato de Concesión No. KFC-08033, se evaluó en detalle dicho pago por Compensación y en una de las conclusiones se dice:

“Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la solicitud de compensación, para el pago de la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del título No. 7350 por Compensación del pago anticipado de canon en la propuesta de contrato de Concesión KFC-08033. Por tanto se recomienda **APROBAR** dicha compensación, **PREVIA REVISION** en la oficina financiera de la Gobernación de Antioquia. Los valores a compensar serían en caso de ser aprobado: **DIEZ Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE Y SIETE PESOS M/L (\$17.756.127)** por la primera anualidad y **DIEZ Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 18.235.837)**, por la segunda anualidad”.

Se recomienda a la parte jurídica **APROBAR** el pago por Compensación de los cánones de la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del título 7350, de acuerdo al análisis anterior y a los análisis y conclusiones del Concepto Técnico de Trámite Documental con radicado No. 2023030115822 del 19/01/2023 de la propuesta de Contrato de Concesión No. KFC-08033.

- Canon de Tercera anualidad de etapa de Construcción y Montaje

La solicitud de pago de canon por Compensación, con radicado No. 2018010173981 del 04/05/2018, no cubría la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, no obstante fue parte del argumento del titular, para justificar el no pago de esta anualidad, en la respuesta al Auto No. 2019080011098 del 18/12/2019 que había requerido el pago de las tres anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Por lo anterior se recomienda **REQUERIR NUEVAMENTE** el pago de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, calculado en Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1257601 del 10/08/2018 por valor de **TRECE MILLONES SESICIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13.646.841)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Este requerimiento de pago de la tercera anualidad de Construcción Montaje, ya había sido hecho en el Auto No. 2019080011098 del 18/12/2019, notificado personalmente el 05/02/2020.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 -Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de Concesión No.7350, no se encuentra al día con la obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante Evento No. 368315 y Radicado No. 55665-0 del 16/07/2022 en el SIGM, el titular allega póliza minero ambiental No. 3005195, expedida por Previsora Seguros, con vigencia del 14/07/2022 al 14/07/2023 y con un



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

valor asegurado de TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 13.932.282).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 7350				
Fecha de Radicación:	16 de julio de 2022	Radicado No. 55665-0		
Nº Póliza:	3005195	Valor asegurado: \$ 13.932.282		
Compañía de seguros:	La Previsora S.A.			
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0		
Vigencia Póliza	Desde: (14/07/2022)	Hasta: (14/07/2023)		
OBJETO DE LA PÓLIZA				
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 7350 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular NEGOCIOS MINEROS S.A., para la etapa de explotación de un yacimiento de minerales de oro y demás concesibles, localizado en jurisdicción de los municipios de Venecia, Fredonia, Jericó y Tarso/Antioquia..."				
Etapas contractuales:	Explotación			
Valor asegurado: Debido a que el título no tiene PTO aprobado, la póliza se calcula con la inversión del último año de la etapa de exploración, que corresponde al segundo año de exploración adicional	Oro y demás Concesibles	5%	278.645642	\$13.932.282
CONCEPTO				
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N°3005195, expedida por Seguros La Previsora S.A., por un valor asegurado de TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 13.932.282), con vigencia desde el día 14 de julio del 2022 hasta el día 14 de julio del 2023, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.				

El titular minero del contrato de Concesión No.7350, se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante oficio con Radicado No. 2018-5-3092 del 25 de mayo de 2018, el titular minero allegó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con 398 folios y 12 planos.

Mediante Auto N° 2021080000831 de 24/03/2021, hacen unos requerimientos dentro de las diligencias del contrato de concesión minera N° 7350 (HIDK-04), en base al Concepto Técnico No. 2021020008298 del 22 de febrero de 2021, dispone para que en un plazo de 30 días allegue:

- La corrección del Programa de Trabajos y Obras –PTO, atendiendo las especificaciones señaladas por el equipo técnico.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

- *Realice el ajuste del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, atendiendo la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO.*

Mediante radicado No. 2021010216203 del 10/06/2021, el titular minero allegó respuesta a lo requerido en el 2021080000831 de 24/03/2021 y propuso un tiempo de 8 meses para la elaboración de un PUEE, en el cual se consolidará el proyecto con las áreas colindantes (QER-08051 Y UAU-08091). Pendiente por resolver.

Revisado el expediente, NO SE ENCONTRÓ que el titular haya radicado el PUEE, que mencionó iba a allegar en ocho (8) meses, en el oficio con radicado 2021010216203 del 10/06/2021, como respuesta al Auto No. 2021080000831 del 24/03/2021. Por lo anterior se recomienda REQUERIR NUEVAMENTE al titular, para que cumpla las correcciones al PTO requeridas en el Auto N° 2021080000831 de 24/03/2021 o en su defecto presente el PUEE, que había referido en el oficio con radicado No. 2021010216203 del 10/06/2021.

El titular minero del contrato de Concesión No.7350, no se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante radicado No 2020010184940 del 16 de julio de 2020, el titular allegó respuesta a requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto No. 2019080011098 del 18 de diciembre de 2019, notificado personalmente el 05 de febrero de 2020, en el cual se había requerido al titular minero para que presente el Acto Administrativo en donde se otorga la respectiva Licencia Ambiental, a lo cual el titular respondió que está a la espera de que la Autoridad Minera evalúe el PTO presentado el 25 de mayo de 2018, así que “considerando que no existe aprobación del instrumento, tampoco tenemos certeza técnica científica de las condiciones y proyecciones del proyecto minero, de acá que sea imprescindible su aprobación para proceder con la presentación del licenciamiento ambiental reflejando el proyecto minero efectivamente aprobado”.

Mediante Auto N°2021080002556 del 08/06/2021, se requiere BAJO PREMIO A MULTA al titular, para que en un plazo de 30 días a partir de la notificación allegue La Licencia Ambiental.

Mediante oficio Radicado N° 2021010446744 del 11 de noviembre del 2021, el titular allegó respuesta a lo requerido en el Auto N° 2021080002556 del 08 de junio de 2021, el cual expone textualmente:

“En cuanto al trámite de licenciamiento ambiental, habrá que decirse que nos encontramos realizando los ajustes y actualices al Plan de Trabajos y Obras –PTO ya aprobado, para lo cual su despacho concedió un plazo para actualizar la información de recursos y reservas recopiladas durante la ejecución del título minero, y con estricta sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO. Así entonces, una vez sea actualizado y aportado para su correspondiente evaluación el Plan de Trabajos y Obras –PTO, allegaremos el trámite de licenciamiento ambiental expedido por la autoridad competente”.

Revisada la respuesta dada por el titular con radicado No. 2021010446744 del 11/11/2021, se encuentra que mediante el Auto N° 2021080000831 de 24/03/2021, se le había dado al titular un plazo de 30 días para que hiciera correcciones y ajustes al PTO que había presentado y que el titular en la respuesta a dicho Auto y con radicado No. 2021010216203 del 10/06/2021, informó que en un plazo de 8 meses iba a presentar un PUEE,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

documento que después de más de 18 meses no ha presentado. Se deja a consideración del área jurídica, el incumplimiento del titular con la obligación contractual de presentar la Licencia Ambiental.

El titular minero del contrato de Concesión No.7350, no se encuentra al día con la obligación

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título tiene Registro Minero Nacional RMN del día 28/12/2009, fecha a partir de la cual se hace exigible esta obligación.

A continuación, se presenta el estado de los Formatos Básicos Mineros FBM presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera:

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2009	No aplica	2009	(Se evalúa en el presente CT)
2010	Resolución No. S201500002744 del 30/01/2015	2010	(Se evalúa en el presente CT)
2011	Resolución No. S201500002744 del 30/01/2015	2011	(Se evalúa en el presente CT)
2012	Resolución No. S201500002744 del 30/01/2015	2012	(Se evalúa en el presente CT)
2013	Resolución No. S201500002744 del 30/01/2015	2013	Resolución No. S201500002744 del 30/01/2015
2014	Resolución No. S201500002744 del 30/01/2015	2014	(Se evalúa en el presente CT)
2015	CTED No. 1257601 del 10/08/2018	2015	(Se evalúa en el presente CT)
2016	Auto No 2019080011098 del 18/12/2019	2016	(Se evalúa en el presente CT)
2017	CTED No. 1257601 del 10/08/2018	2017	(Se evalúa en el presente CT)
2018	(Se evalúa en el presente CT)	2018	Auto No. 2022080096243 del 21/06/2022
2019	(Se evalúa en el presente CT)	2019	(Se evalúa en el presente CT)
2020	No aplica	2020	Auto No. 2022080096243 del 21/06/2022
2021	No aplica	2021	(Se evalúa en el presente CT)
2022	No aplica	2022	(Se evalúa en el presente CT)

- *Formatos Básicos Mineros Semestrales de años 2018 y 2019*

Mediante el Auto No. 2021080002556 del 08/06/2021, se requirió al titular allegar los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales de los años 2018 y 2019.

Mediante oficio con radicado N° 2021010446744 del 11/11/2021, el titular minero allegó respuesta a lo requerido en el Auto N° 2021080002556 del 08 de junio de 2021 y anexó copia del FBM Semestrales 2018 y 2019, que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

habían sido radicados en el SI. MINERO con números de solicitud: FBM2018070427785 y FBM2020030340762, respectivamente:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
Año 2018	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
Año 2019	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

Revisado los FBM Semestrales de los años 2018 y 2019, diligenciados en el SI.MINERO se consideran **TECNICAMENTE ACEPTABLES** y se recomiendan **APROBAR**, teniendo en cuenta que la información consignada allí es responsabilidad del titular.

- Formato Básico Minero Anual del año 2009

Mediante Concepto Técnico N° 001226 del 20/01/2015, se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** entre otros, el Formato Básico Minero anual del año 2009, que había sido presentado por el titular.

El día 22/12/2017, el titular presentó nuevamente el FBM Anual 2009, el cual mediante Concepto Técnico No. 1253450 del 27/02/2018, fue considerado nuevamente **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

Mediante el Auto No. 2021080002556 del 08/06/2021, se requirió al titular allegar el Formato Básico Minero FBM Anual del año 2009.

Mediante oficio con radicado N° 2021010446744 del 11/11/2021, el titular minero allegó respuesta a lo requerido en el Auto N° 2021080002556 del 08 de junio de 2021 y anexó copia del FBM Anual 2009.

FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [kg]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [kg]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
Año 2009	Oro y Plata	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

Revisado el FBM Anual del año 2009, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR**, teniendo en cuenta que la información consignada allí es responsabilidad del titular.

- Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de los años: 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Mediante Auto No. 2022080096243 del 21/06/2022, notificado por Estado No. 2324 fijado y desfijado el 29/06/2022, se requirió bajo apremio de multa, para que en 30 días a partir de la notificación, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2019.

Mediante oficio con radicado No. 2022010337878, el titular da respuesta al Auto No. 2022080096243 del 21/06/2022 y relaciona el radicado en el SIGM de los FBM diligenciados:

FBM Año 2010:

Mediante Evento No. 372678 y radicado No. 56729-0 del 08/08/2022, el titular diligenció el FBM Anual del año 2010:

FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [g]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [g]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
Año 2010	Oro y Plata	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

Revisado el FBM Anual del año 2010, diligenciado en el SIGM de ANNA Minería, con radicado No. 56729-0 del 08/08/2022 se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR**, teniendo en cuenta que la información consignada allí es responsabilidad del titular.

FBM Año 2011:

Mediante Evento No. 372701 y radicado No. 56735-0 del 08/08/2022, el titular diligenció el FBM Anual del año 2011:

FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [g]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [g]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
Año 2011	Oro y Plata	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

Revisado el FBM Anual del año 2011, diligenciado en el SIGM de ANNA Minería, con radicado No. 56735-0 del 08/08/2022 se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR**, teniendo en cuenta que la información consignada allí es responsabilidad del titular.

FBM Año 2012:

Mediante Evento No. 372728 y radicado No. 56739-0 del 08/08/2022, el titular diligenció el FBM Anual del año 2012:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [g]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [g]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
Año 2012	Oro y Plata	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

Revisado el FBM Anual del año 2012, diligenciado en el SIGM de ANNA Minería, con radicado No. 56739-0 del 08/08/2022 se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR**, teniendo en cuenta que la información consignada allí es responsabilidad del titular

FBM Año 2014:

Mediante Evento No. 372722 y radicado No. 56738-0 del 08/08/2022, el titular diligenció el FBM Anual del año 2014:

FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [g]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [g]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
Año 2014	Oro y Plata	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

Revisado el FBM Anual del año 2014, diligenciado en el SIGM de ANNA Minería, con radicado No. 56738-0 del 08/08/2022 se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR**, teniendo en cuenta que la información consignada allí es responsabilidad del titular.

FBM Año 2015:

Mediante Evento No. 372784 y radicado No. 56745-0 del 08/08/2022, el titular diligenció el FBM Anual del año 2015:

FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [g]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [g]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
Año 2015	Oro y Plata	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

Revisado el FBM Anual del año 2015, diligenciado en el SIGM de ANNA Minería, con radicado No. 56745-0 del 08/08/2022 se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR**, teniendo en cuenta que la información consignada allí es responsabilidad del titular.

FBM Año 2016:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Mediante Evento No. 372801 y radicado No. 56752-0 del 08/08/2022, el titular diligenció el FBM Anual del año 2016:

FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [g]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [g]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
Año 2016	Oro y Plata	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA

Revisado el FBM Anual del año 2016, diligenciado en el SIGM de ANNA Minería, con radicado No. 56752-0 del 08/08/2022 se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, debido a que:

- En el numeral B1. Inversiones en Exploración: Se presenta una inconsistencia entre el valor de las inversiones efectuadas en el año 2016 y el valor que se presenta como inversión acumulada en el mismo ítem y también con respecto a la cifra de inversión acumulada presentada en el FBM Anual del año 2015.
- En el numeral B2. El Avance de las actividades en exploración: Todos los ítems están en ceros, lo que no refleja las inversiones que se presentan en el numeral B1.
- El plano del archivo geográfico anexo, está incompleto. Este plano no solo debe contener las capas con la información de las actividades realizadas en el año del FBM respectivo, sino el resto de la información que se tenía del título, tal como curvas de nivel, información hidrológica, polígono, infraestructura, actividades realizadas presentadas en FBM de años anteriores, etc.

Se recomienda **REQUERIR** al titular, diligenciar nuevamente el Formato Básico Minero FBM Anual del año 2016, con las aclaraciones o correcciones, que respondan a las observaciones anteriores.

FBM Año 2017:

Mediante Evento No. 372837 y radicado No. 56761-0 del 08/08/2022, el titular diligenció el FBM Anual del año 2017:

FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [g]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [g]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
Año 2017	Oro y Plata	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA

Revisado el FBM Anual del año 2017, diligenciado en el SIGM de ANNA Minería, con radicado No. 56761-0 del 08/08/2022 se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, debido a que:

- En el numeral B1. Inversiones en Exploración: Se presenta una inconsistencia entre el valor de las inversiones efectuadas en el año 2017 y el valor que se presenta como inversión acumulada en el mismo ítem,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

con respecto a las inversiones acumuladas que se habían presentado en el FBM Anual 2015 y las realizadas en los años 2016 y 2017.

- En el numeral B2. El Avance de las actividades en exploración: Todos los ítems están en ceros, lo que no refleja las inversiones que se presentan en el numeral B1.
- El plano del archivo geográfico anexo, está incompleto. Este plano no solo debe contener las capas con la información de las actividades realizadas en el año del FBM respectivo, sino el resto de la información que se tenía del título, tal como curvas de nivel, información hidrológica, polígono, infraestructura, actividades realizadas presentadas en FBM de años anteriores, etc.

Se recomienda REQUERIR al titular, diligenciar nuevamente el Formato Básico Minero FBM Anual del año 2017, con las aclaraciones o correcciones, que respondan a las observaciones anteriores

FBM Año 2019:

Mediante Evento No. 373005 y radicado No. 56781-0 del 09/08/2022, el titular diligenció el FBM Anual del año 2017:

FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [g]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [g]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
Año 2019	Oro y Plata	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA

Revisado el FBM Anual del año 2019, diligenciado en el SIGM de ANNA Minería, con radicado No. 56781-0 del 09/08/2022 se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, debido a que:

- En el numeral B1. Inversiones en Exploración: Se presenta una inconsistencia entre el valor de las inversiones efectuadas en el año 2019 y el valor que se presenta como inversión acumulada en el mismo ítem, con respecto a las inversiones acumuladas que se habían presentado en el FBM Anual 2015 y las realizadas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
- En el numeral B2. El Avance de las actividades en exploración: Todos los ítems están en ceros, lo que no refleja las inversiones que se presentan en el numeral B1.
- El plano del archivo geográfico anexo, está incompleto. Este plano no solo debe contener las capas con la información de las actividades realizadas en el año del FBM respectivo, sino el resto de la información que se tenía del título, tal como curvas de nivel, información hidrológica, polígono, infraestructura, actividades realizadas presentadas en FBM de años anteriores, etc.

Se recomienda REQUERIR al titular, diligenciar nuevamente el Formato Básico Minero FBM Anual del año 2019, con las aclaraciones o correcciones, que respondan a las observaciones anteriores

FBM Año 2021:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Mediante Evento No. 308553 y radicado No. 39760-0 del 12/01/2022, el titular diligenció el FBM Anual del año 2021:

FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [g]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [g]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
Año 2021	Oro y Plata	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA

Revisado el FBM Anual del año 2021, diligenciado en el SIGM de ANNA Minería, con radicado No. 39760-0 del 12/01/2022 se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, debido a que:

- En el numeral B1. Inversiones en Exploración: Se presenta una inconsistencia entre el valor de las inversiones efectuadas en el año 2021 y el valor que se presenta como inversión acumulada en el mismo ítem, con respecto a las inversiones acumuladas que se habían presentado en el FBM Anual 2015 y las realizadas en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021.

Se recomienda **REQUERIR** al titular, diligenciar nuevamente el Formato Básico Minero FBM Anual del año 2021, con las aclaraciones o correcciones, que respondan a las observaciones anteriores

FBM Año 2022:

Mediante Evento No. 398428 y radicado No. 63360-0 del 11/01/2023, el titular diligenció el FBM Anual del año 2022:

FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [kg]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [kg]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
Año 2022	Oro y Plata	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA

Revisado el FBM Anual del año 2022, diligenciado en el SIGM de ANNA Minería, con radicado No. 63360-0 del 11/01/2023 se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, debido a que:

- En el numeral B1. Inversiones en Exploración: Se presenta una inconsistencia entre el valor de las inversiones efectuadas en el año 2019 y el valor que se presenta como inversión acumulada en el mismo ítem, con respecto a las inversiones acumuladas que se habían presentado en el FBM Anual 2015 y las realizadas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Se recomienda **REQUERIR** al titular, diligenciar nuevamente el Formato Básico Minero FBM Anual del año 2022, con las aclaraciones o correcciones, que respondan a las observaciones anteriores



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

El titular minero del contrato de Concesión No. 7350, NO se encuentra al día con esta obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título inició contractualmente la etapa de explotación el 14/07/2017.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-IV-2017	Auto No. 2022080096243 del 21/06/2022
I-II-III-IV-2018	Auto No.2021080002556 del 08/06/2021
I-II-III-2019	Auto N° 2019080011098 del 18/12/2019
IV-2019	Auto N°2021080002556 del 08/06/2021
I-II-III-2020	Auto N°2021080002556 del 08/06/2021
IV-2020	Auto No. 2022080096243 del 21/06/2022
I-2021	Auto No. 2022080096243 del 21/06/2022
II-2021	(Se evalúa en el presente CT)
III-IV-2021	Auto No. 2022080096243 del 21/06/2022
I-2022	(Se evalúa en el presente CT)
II-2022	(Se evalúa en el presente CT)
III-2022	(Se evalúa en el presente CT)
IV-2022	-----

- *Regalías trimestre: II del año 2021*

Mediante el Auto No. 2022080096243 del 21/06/2022, notificado por Estado No. 2324 fijado y desfijado el 29/06/2022, se requirió al titular bajo causal de caducidad para que en 30 días a partir de la notificación allegara el formulario para la Declaración de producción y Regalías, correspondiente al trimestre II de 2021.

Mediante radicado No. 2022010337895 del 10/08/2022, el titular dio respuesta al Auto No. 2022080096243 del 21/06/2022 y anexó el formulario para la Declaración de producción y Regalías, correspondiente al trimestre II de 2021.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$ [V1])	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
II- 2021	0	Oro	159.712,82	4	0	0	0
	0	Plata	2.385,39	4	0	0	0

*Revisado el formulario de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre II del año 2021, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR**.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

- *Regalías trimestres: I, II y III del año 2022*

Mediante radicado No. 2022010163807 del 21/04/2022, el titular allegó el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con una producción en ceros (0), correspondiente al trimestre I del año 2022.

Mediante radicado No. 2022010332332 del 08/08/2022, el titular allegó el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con una producción en ceros (0), correspondiente al trimestre II del año 2022.

Mediante radicado No. 2022010450666 del 20/10/2022, el titular allegó el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con una producción en ceros (0), correspondiente al trimestre III del año 2022.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$ [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
I-2022	0	Oro	219.586,63	4	0	0	0
	0	Plata	2.363,86	4	0	0	0
II-2022	0	Oro	190.659,62	4	0	0	0
	0	Plata	2.474,02	4	0	0	0
III- 2022	0	Oro	195.628,66	4	0	0	0
	0	Plata	2.146,40	4	0	0	0

*Revisados los formularios de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los trimestres: I, II y III del año 2022, se consideran **TECNICAMENTE ACEPTABLES** y se recomiendan **APROBAR***

- *Regalías trimestre: IV del año 2022*

*Revisado el expediente se recomienda **REQUERIR** al titular, allegar el formulario de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre IV del año 2022.*

*El titular minero del contrato de Concesión No. 7350, **NO** se encuentra al día con la obligación.*

2.7 SEGURIDAD MINERA.

- *Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales.
De acuerdo a la última visita de fiscalización realizada el día 23/10/2019, el título estaba inactivo y el titular no tenía personal laborando, por lo que no se realizaron observaciones al respecto.*
- *Estado de Condiciones de Seguridad, Salud e Higiene Minera.
De acuerdo a la última visita de fiscalización realizada el día 23/10/2019, el título estaba inactivo y el titular no tenía personal laborando, por lo que no se realizaron observaciones al respecto.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de Concesión No. 7350, NO, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

En el expediente no se encontró requerimientos por multas o pagos pendientes por concepto de visitas de fiscalización al contrato de Concesión No. 7350.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

No se tiene alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de Concesión No. 5874 se concluye y recomienda:

3.1 Está **PENDIENTE POR RESOLVER**, la solicitud de pago de los cánones que van del 14/07/2014 al 13/07/2016 y que equivalen a la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, mediante la figura de Compensación, según oficio con radicado No. 2018010173981 del 04/05/2018. La compensación se haría con los valores pagados y efectuados por la Sociedad ESCORPION S.O.M., en la propuesta del contrato de Concesión minera No. KFC-08033.

3.2 Se recomienda a la parte jurídica **APROBAR** el pago por Compensación (previa revisión de la oficina financiera de la Gobernación de Antioquia) de los cánones de la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del título 7350, de acuerdo al análisis del numeral 2.1 del presente Concepto Técnico y a los análisis y conclusiones del Concepto Técnico de Trámite Documental con radicado No. 2023030115822 del 19/01/2023 de la propuesta de Contrato de Concesión No. KFC-08033, que evaluó en detalle dicha propuesta de Compensación

3.3 **REQUERIR NUEVAMENTE** el pago de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, calculado en Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1257601 del 10/08/2018 por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13.646.841), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Este requerimiento de pago de la tercera anualidad de Construcción Montaje, ya había sido hecho en el Auto No. 2019080011098 del 18/12/2019, notificado personalmente el 05/02/2020. Lo anterior de acuerdo al análisis del numeral 2.1 del presente Concepto Técnico.

3.4 **APROBAR** la póliza minero ambiental N°3005195, expedida por Seguros La Previsora S.A., por un valor asegurado de TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 13.932.282), con vigencia desde el día 14 de julio del 2022 hasta el día 14 de julio del 2023.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

3.5 **REQUERIR NUEVAMENTE** al titular, para que cumpla las correcciones al PTO requeridas en el Auto N° 2021080000831 de 24/03/2021 o en su defecto presente el PUEE, que había referido en el oficio con radicado No. 2021010216203 del 10/06/2021.

3.6 Se deja a consideración del área jurídica, el incumplimiento del titular con la obligación contractual de presentar la Licencia Ambiental, según el análisis del numeral 2.4 del presente Concepto Técnico.

3.7 **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales de los años 2018 y 2019, diligenciados en el SI. MINERO con radicados FBM2018070427785 y FBM2020030340762 respectivamente, según el análisis del numeral 2.5.

3.8 **APROBAR** el Formato Básico Mineros FBM Anual del año 2009, que fue allegado por el titular con radicado N° 2021010446744 del 11/11/2021, como respuesta al Auto No. 2021080002556 del 08/06/2021.

3.9 **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2014 y 2015; que fueron diligenciados en el SIGM de ANNA Minería y que habían sido requeridos en el Auto No. 2022080096243 del 21/06/2022. Lo anterior teniendo en cuenta el análisis del numeral 2.5 del presente Concepto Técnico y a que la información consignada allí, es responsabilidad del titular.

3.10 **REQUERIR** al titular diligenciar nuevamente los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales corregidos de los años 2016, 2017, 2019, 2020, 2021 y 2022; subsanando las fallas encontradas y que se detallan en las observaciones que para cada FBM, se presentan en las observaciones del numeral 2.5 del presente Concepto Técnico.

3.11 **APROBAR** el formulario de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre II del año 2021, que una vez revisado se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

3.12 **APROBAR** los formularios de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los trimestres: I, II y III del año 2022, ya que una vez revisados se consideran **TECNICAMENTE ACEPTABLES**.

3.13 **REQUERIR** al titular allegar el formulario de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre IV del año 2022.

3.14 El Contrato de Concesión No. 7350, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de Concesión No. 7350 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, es preciso examinar lo dispuesto en los artículos 47, 84, 85, 205, 207, 212, 226, 227, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001, que señalan:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

“(…)

Artículo 47. Los trabajos y obras. Los estudios, trabajos y obras a que por virtud de la concesión queda comprometido el concesionario por causa del contrato, son los que expresamente se enumeran en este Código. No habrá lugar a modificarlos ni adicionarlos, ni a agregar otros por disposición de las autoridades. Los reglamentos, resoluciones, circulares, documentos e instructivos que le señalen o exijan trabajos, estudios y obras de carácter minero, distintas, adicionales o complementarias que hagan más gravosas sus obligaciones, carecerán de obligatoriedad alguna y los funcionarios que los ordenen se harán acreedores a sanción disciplinaria y serán responsables civilmente con su propio pecunio de los perjuicios que por este motivo irroguen a los interesados.

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda*

Artículo 226. *Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables. Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

Artículo 227. *La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.*

Artículo 336. *Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.*

Artículo 339. *Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.*

En lo relacionado con las obligaciones técnicas, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”-, se creó dicho formato como instrumento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(...)

Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico. Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999. Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(...)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Artículo 2°. *Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero – I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(...)”

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. (...)

En atención a lo anterior, es preciso señalar que dentro del concepto técnico transcrito se solicita requerir nuevamente el pago de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, calculado en Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1257601 del 10/08/2018 por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13.646.841), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Este requerimiento de pago de la tercera anualidad de Construcción Montaje, ya había sido requerido mediante Auto No. 2019080011098 del 18/12/2019, notificado personalmente el 05/02/2020. PREVIO A CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A CADUCIDAD a la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A., con NIT: 811041103-8, representada legalmente por el señor ROBERT WILLIAM ALLEN, identificado



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

con la Cédula de Extranjería No. 257.618 o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. 7350, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de VENECIA del Departamento de Antioquia, suscrito el 28 de diciembre de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de julio de 2009, con el código HIDK-04, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El respectivo comprobante de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 14 de julio de 2014 hasta el 13 de julio de 2015, la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, así como la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Dado lo anterior, esta delegada procederá a REITERAR el requerimiento antes mencionado a la sociedad titular minera, para que en un término de (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo realice el pago de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13.646.841), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

En lo relacionado al pago por Compensación de los cánones de la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del contrato de concesión minera con placa No. 7350, que van del 14/07/2014 al 13/07/2016, estos fueron evaluados dentro del concepto técnico transcrito, y aceptados por el titular según oficio con radicado No. 2018010173981 del 04/05/2018, razón por la cual se impartirá aprobación a la misma.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con REQUERIR NUEVAMENTE al titular, para que cumpla con las correcciones al PTO requeridas en el Auto N° 2021080000831 de 24/03/2021 o en su defecto presente el PUEE, el cual se requirió de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A., con NIT: 811041103-8, representada legalmente por el señor ROBERT WILLIAM ALLEN, identificado con la Cédula de Extranjería No. 257.618 o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. 7350, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de VENECIA del Departamento de Antioquia, suscrito el 28 de diciembre de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de julio de 2009, con el código HIDK04, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto:

- La corrección del Programa de Trabajos y Obras –PTO, atendiendo las especificaciones señaladas por el equipo técnico.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

- *Realice el ajuste del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, atendiendo la estimación de recursos reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco”.*

Por lo que el titular mediante oficio con radicado No. 2021010216203 del 10/06/2021, allegó respuesta a lo requerido en el Auto No 2021080000831 del 24/03/2021 y propuso un tiempo de 8 meses para la elaboración de un PUEE, en el cual se consolidará el proyecto con las áreas colindantes (QER-08051 Y UAU-08091), dicha obligación no ha sido asumida por parte del titular, razón por la cual esta delegada **REQUERIRÁ BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular minera para que en un término de (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue: **Las correcciones al PTO o en su defecto presente el PUEE** de acuerdo a lo solicitado mediante el Concepto Técnico transcrito.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con los Formatos Básicos Mineros, el concepto técnico transcrito recomienda REQUERIR al titular diligenciar nuevamente los FBM Anuales corregidos de los años 2016, 2017, 2019, 2020, 2021 y 2022; subsanando las fallas encontradas y que se detallan en las observaciones que para cada FBM, se presentan en las observaciones del numeral 2.5, por lo que esta delegada procerá a requerir a la sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.**, con Nit 811.041.103-8, representada legalmente por la señora **ALICIA OSPINA JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No **41.740.373**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera No. **7350**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 28 de diciembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de julio de 2009 bajo el código No. **HIDK04.**, para que en un término de (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales corregidos de los años 2016, 2017, 2019, 2020, 2021 y 2022; subsanando las fallas encontradas dentro del presente concepto técnico.

En lo relacionado con los formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías el titular minero mediante radicado No. 2022010163807 del 21/04/2022, allegó el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con una producción en ceros (0), correspondiente al trimestre I del año 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Mediante radicado No. 2022010332332 del 08/08/2022, el titular allegó el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con una producción en ceros (0), correspondiente al trimestre II del año 2022.

Mediante radicado No. 2022010450666 del 20/10/2022, el titular allegó el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con una producción en ceros (0), correspondiente al trimestre III del año 2022.

Dado lo anterior, se recomienda dentro del concepto técnico transcrito **REQUERIR** al titular para que allegue el formulario de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre IV del año 2022, por lo que esta delegada procederá a requerir a la sociedad minera de la referencia para que dentro de un término de (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo mencionado.

Adicionalmente, ésta Delegada se acoge a las recomendaciones realizadas dentro del Concepto Técnico transcrito, en el sentido de aprobar:

- El pago por Compensación (previa revisión de la oficina financiera de la Gobernación de Antioquia) de los cánones de la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del título 7350.
- La póliza minero ambiental N°3005195, expedida por Seguros La Previsora S.A., por un valor asegurado de TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 13.932.282), con vigencia desde el día 14 de julio del 2022 hasta el día 14 de julio del 2023.
- Los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales de los años 2018 y 2019.
- El Formato Básico Mineros FBM Anual del año 2009.
- Los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2014 y 2015.
- El formulario de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre II del año 2021.
- Los formularios de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los trimestres: I, II y III del año 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el proceso sancionatorio iniciado mediante auto No. 2022080096243 del 21/06/2022, este se da por **TERMINADO**, con fundamento en la respuesta entregada por el titular mediante radicado No. 2022010337878 con fecha 10/08/2022.

Finalmente se procederá a dar traslado del concepto Técnico de Evaluación documental con No. **2023030115984 del 20 de enero del 2023**, a la sociedad titular del contrato de Concesión minera de placa No. 7350.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR a la sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.S**, con Nit 811.041.103-8, representada legalmente por la señora **ALICIA OSPINA JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No **41.740.373**, la Compensación (previa revisión de la oficina financiera de la Gobernación de Antioquia) de los cánones de la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del título **7350**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.**, con Nit 811.041.103-8, representada legalmente por la señora **ALICIA OSPINA JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No **41.740.373**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera No. **7350**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 28 de diciembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de julio de 2009 bajo el código No. **HIDK04.**, para que en un término de (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales corregidos de los años 2016, 2017, 2019, 2020, 2021 y 2022; subsanando las fallas encontradas dentro del presente concepto técnico.
- El Formulario de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre IV del año 2022

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.**, con Nit 811.041.103-8, representada legalmente por la señora **ALICIA OSPINA JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No **41.740.373**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera No. **7350**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VENECIA**, de este



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Departamento, para que en un término de (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución allegue:

- Las correcciones al PTO o en su defecto presente el PUEE de acuerdo a lo solicitado mediante el Concepto Técnico transcrito

ARTÍCULO CUARTO: REITERAR el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el auto No. 2019080011098, a la sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.**, con Nit 811.041.103-8, representada legalmente por la señora **ALICIA OSPINA JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No **41.740.373**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera No. **7350**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 28 de diciembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de julio de 2009 bajo el código No. **HIDK04.**, para que allegue lo siguiente:

- El pago de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13.646.841), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR a la sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.**, con Nit 811.041.103-8, representada legalmente por la señora **ALICIA OSPINA JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No **41.740.373**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera No. **7350** lo siguiente:

- La póliza minero ambiental N°3005195, expedida por Seguros La Previsora S.A., por un valor asegurado de TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 13.932.282), con vigencia desde el día 14 de julio del 2022 hasta el día 14 de julio del 2023.
- Los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales de los años 2018 y 2019.
- El Formato Básico Mineros FBM Anual del año 2009.
- Los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2014 y 2015.
- El formulario de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre II del año 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

- Los formularios de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los trimestres: I, II y III del año 2022.

ARTÍCULO SEXTO: DECRETAR TERMINADO el trámite sancionatorio iniciado mediante auto No. 2022080096243 del 21/06/2022, con fundamento en la respuesta entregada por el titular mediante radicado No. 2022010337878 10/08/2022.

ARTÍCULO SEPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia del Concepto Técnico de Evaluación Documental **No 2023030115984 del 20 de enero del 2023.**

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín el 24/02/2023

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Doris Muñoz Montoya_ abogada contratista		
Revisó	Stefania Gómez Marín- Abogado Contratista		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.